

Concepto	Explicación	Importe en miles de pesetas
	y séptimo; 3 por 100 los años octavo y noveno; 4 por 100 los años décimo al decimonoveno; 5 por 100 del año vigésimo al vigésimo séptimo; 6 por 100 del año vigésimo octavo al año trigésimo primero; 7 por 100 al año trigésimo segundo, y 8 por 100 el año trigésimo tercero	12.700.000
886	A la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», para satisfacer obligaciones pendientes de pago a la Caja Rural Provincial de Jaén, a Organismos públicos y a otros acreedores, como préstamo por un plazo de treinta y tres años, con quince años de carencia de amortización y amortizaciones anuales de 289 millones de pesetas en los diecisiete siguientes y 287 millones de pesetas en el año dieciocho y último del plazo, devengando interés progresivo según el siguiente calendario: 0 en los tres primeros años; un 1 por 100 el bienio siguiente; 2 por 100 los años sexto y séptimo; 3 por 100 los años octavo y noveno; 4 por 100 los años décimo al decimonoveno; 5 por 100 del año vigésimo al vigésimo séptimo; 6 por 100 del año vigésimo octavo al trigésimo primero; 7 por 100 el año trigésimo segundo, y 8 por 100 el año trigésimo tercero	5.200.000
887	A la «Cooperativa Provincial del Campo Uteco-Jaén, Sociedad Cooperativa Limitada», para financiar un plan de viabilidad que permita su sustitución por una Sociedad mixta con participación mayoritaria de capital público, préstamo por un plazo de quince años, con tres años de carencia de amortización y amortizaciones anuales de 135 millones de pesetas en los doce años, devengando interés progresivo según el siguiente calendario: 0 los dos primeros años; un 1 por 100 los años tercero y cuarto, incrementándose en un punto porcentual cada bienio, hasta alcanzar el 8 por 100 el año decimoquinto	1.820.000
888	A la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» para financiar su reestructuración de forma que se asegure su viabilidad, préstamo por plazo de veinte años con cuatro de carencia de amortización y amortizaciones anuales de 200 millones de pesetas en los dieciséis años siguientes, devengando interés progresivo según el siguiente calendario: 0 en los tres primeros años; un 1 por 100 durante los años cuarto, quinto y sexto, aumentando a razón de un punto porcentual durante cada uno de los siete bienios siguientes	3.200.000
	Total	27.180.000

Artículo tres.

Los créditos enumerados en el artículo anterior se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Artículo cuatro.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para que a propuesta del de Trabajo y Seguridad Social pueda autorizar transferencias entre los créditos anteriores siempre dentro de cada uno de los capítulos IV y VIII en que están incluidos.

Artículo cinco.

La Caja Rural Provincial de Jaén quedará subrogada en las obligaciones que como prestataria adquirieron la «Cooperativa Provincial del Campo Uteco-Jaén» y la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», en los préstamos que en el artículo segundo se regulan hasta la cantidad que de estos préstamos se apliquen a cancelar las obligaciones de estas Cooperativas con la indicada Caja Rural. En cuanto al resto de los préstamos, se faculta al Gobierno para autorizar las subrogaciones que estime pertinentes.

Artículo seis.

La disponibilidad del montante de los créditos extraordinarios que se conceden por esta Ley estará condicionada a los resultados de la auditoría que deberá efectuar la Intervención General de la Administración del Estado sobre la contabilidad de las Cooperativas destinatarias de tales créditos, referida al período en el que se han generado las causas determinantes del deterioro de la estructura financiera que se trata de recom-

poner. No obstante, el Gobierno podrá autorizar la concesión de anticipos de Tesorería para satisfacer, en su parte concurrente, obligaciones que hayan de financiarse con estos créditos, hasta un importe del 80 por 100 de la suma total de éstos.

Artículo siete.

La Sociedad estatal «Banco de Crédito Agrícola, S. A.», tomará a su cargo la administración de los préstamos a que se refieren los créditos extraordinarios especificados en los conceptos 865, 866, 867 y 868, así como la percepción e ingreso en el Tesoro del importe de los vencimientos de intereses y amortizaciones de los mismos, a cuyo efecto se faculta a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social para dictar la normativa que se considere oportuna.

Artículo ocho.

Por los Ministerios de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social y de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizarán los estudios pertinentes sobre la situación del sector y las soluciones idóneas, con la finalidad de evitar la utilización de la vía presupuestaria para resolver situaciones análogas.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 25 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MARQUÉZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9395 CORRECCION de errores del Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria del Comercio Minorista de Alimentación.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 27 de febrero de 1984, páginas 5284 a 5287, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 10.2 del artículo 10, en la segunda línea, donde dice: «... y, si ello fuera posible...», debe decir: «... y, si ello no fuera posible...».

En el artículo 13, en la séptima y octava líneas del tercer párrafo, donde dice: «... mediando una zona de exposición de alimentos entre ambas clases de productos.», debe decir: «... mediando una zona de exposición de alimentos envasados entre ambas clases de productos.».

En la tercera línea del cuarto párrafo del mismo artículo 13, donde dice: «... más distantes de aquellos...», debe decir: «... más distantes aquellos...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9396 CORRECCION de errores de la Orden de 27 de febrero de 1984 por la que se crea un puesto de Coordinador general de la Cooperación Técnica española en la Embajada de España en Malabo (República de Guinea Ecuatorial).

Advertido error en la Orden de 27 de febrero de 1984, por la que se crea un puesto de Coordinador general de la Cooperación Técnica española en la Embajada de España en Malabo (República de Guinea Ecuatorial), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, del 1 de marzo de 1984, se procede a transcribir el texto rectificado.

En las páginas 5657 y 5658, donde dice: «Primero.—Se crea el puesto de Coordinador general de la Cooperación Técnica española en la República de Guinea Ecuatorial en la Embajada de España en Malabo, cuyo titular prestará sus servicios bajo la dependencia orgánica del Embajador de España con la categoría administrativa, estatus diplomático, régimen retributivo